



Santiago, 21 de diciembre de 2012.

r.r.v.

OFICIO N° 8074

Remite resoluciones.

**EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E copias de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 20 diciembre de 2012, en el proceso **Rol N° 2.358-12-CPT**, requerimiento presentado por un grupo de diputados, que representan la cuarta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, respecto de la inconstitucionalidad del N° 9 del artículo único del proyecto de ley que "permite la introducción de la televisión digital terrestre", contenido en el Boletín N° 6190-19.

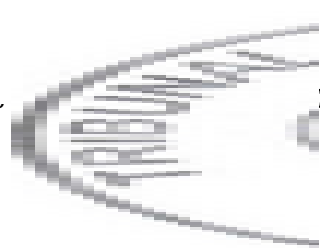
Dios guarde a V.E.

UL BERTELSEN REPETTO /Presidente.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
AVENIDA PEDRO MONT S/N
CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO

MART

Secretaria



KEBERG DÍAZ



Santiago, veinte de diciembre de dos mil doce. **VISTOS**

Y CONSIDERANDO:

1°. Que, por resolución de esta misma fecha, este Tribunal acogió a tramitación el requerimiento de inconstitucionalidad deducido por 31 señores Diputados, que constituyen más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio de dicha Corporación, con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del N° 9° del artículo único del proyecto de ley que *"Permite la introducción de la televisión digital terrestre"*, contenido en el Boletín N° 6190-19;

2°. Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 3°, de la Constitución, es atribución de este Tribunal *"resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;"*.

A su turno, el inciso cuarto del mismo precepto de la Carta Fundamental señala: *"En el caso del número 3°, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley o de la remisión de la comunicación que informa la aprobación del tratado por el Congreso Nacional y, en caso alguno, después de quinto día del despacho del proyecto o de la señalada comunicación.";*

3°. Que la normativa constitucional aludida precedentemente se complementa con la que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, que, en su artículo 66, dispone:

"Dentro del plazo de cinco días, contado desde que el requerimiento sea acogido a tramitación, el Tribunal se pronunciará sobre la admisibilidad del mismo. Si el requirente pide alegar acerca de la admisibilidad, y en



virtud de lo dispuesto en el artículo 43 el Tribunal así lo dispone, dará traslado de esta cuestión, por dos días, a los órganos legitimados.

Procederá declarar la inadmisibilidad en los siguientes casos:

1. Cuando el requerimiento no es formulado por un órgano legitimado, y

2. Cuando la cuestión se promueva con posterioridad a las oportunidades indicadas en el artículo 62.

Declarada la inadmisibilidad por resolución que deberá ser fundada, ésta será notificada a quien haya recurrido y el requerimiento se tendrá por no presentado, para todos los efectos legales.

La resolución que declare la admisibilidad o inadmisibilidad del requerimiento no será susceptible de recurso alguno.';

4°. Que, examinado el requerimiento a efectos de pronunciarse sobre su admisibilidad y atendido el mérito del proceso, se verifica que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 93, inciso cuarto de la Constitución Política y que, en la especie, no concurre ninguna de las causales de inadmisibilidad establecidas en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura;

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 3°, e inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y lo prescrito en los artículos 61 y siguientes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

Que SE DECLARA ADMISIBLE el requerimiento deducido a fojas uno.

Póngase el presente requerimiento en conocimiento del señor Presidente de la República, del Senado y de la Cámara de Diputados, enviándoles copia del mismo, del escrito de



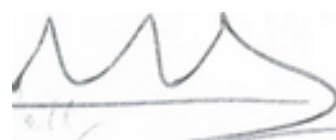
fojas 94, y de la presente resolución, para que, en su calidad de órganos constitucionales interesados, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de la comunicación, formulen las observaciones y presenten los antecedentes que estimen pertinentes.

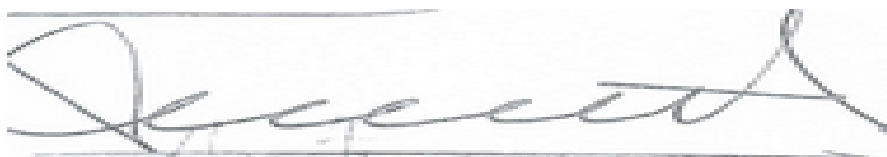
Comuníquese por oficio y notifíquese por carta certificada al Diputado designado como representante de los requirentes y al apoderado de los mismos.

Rol 2358-12-CPT.

/// 











Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente, Ministro señor Raúl Bertelsen Repetto, y por sus Ministros señores Marcelo Venegas Palacios, Hernán Vodanovic Schnake, Carlos Carmona Santander, José Antonio Viera-Gallo, Iván Aróstica Maldonado, Gonzalo García Pino y Domingo Hernández Emparanza.

CERTIFICO: Que el Ministro señor Francisco Fernández Fredes, no firma, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse con permiso.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora Marta de la Fuente Olguín.

CI



Santiago, veinte de diciembre de dos mil doce.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que esta Magistratura estima que puede contribuir a una mejor resolución de este proceso constitucional oír a todas aquéllas personas, instituciones y organizaciones representativas de los intereses involucrados que, contando con información especializada sobre la materia de autos deseen acompañarla o exponerla en la forma y oportunidad que se determinará en la presente resolución.

Y TENIENDO PRESENTE, además, lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Cítase a una audiencia pública que se celebrará el día 3 de enero de 2013, a partir de las 10:00 horas, en la cual podrán ser oídos todas aquellas personas, instituciones y organizaciones representativas de los intereses involucrados en el asunto que es objeto de este proceso constitucional, en la que se hagan valer observaciones o se acompañen antecedentes especializados sobre la materia, y que sean ingresadas en la Secretaría de este Tribunal hasta el día viernes 28 de diciembre de 2012, a las 12:00 horas.

Fíjase la vista de la presente causa para el día martes 3 de enero de 2013, a partir de las 12:00 horas.

Comuníquese por oficio y notifíquese por carta certificada; fíjese en un lugar visible de la Secretaría y publíquese en la página web del Tribunal.

Rol 2358-12-CPT



v!



Pronunciada por el Excmo.
Tribunal Constitucional, integrado
por su Presidente, Ministro señor
Raúl Bertelsen Repetto, y por sus
Ministros señores Marcelo Venegas
Palacios, Hernán Vodanovic
Schnake, Carlos Carmona
Santander, José Antonio Viera-
Gallo, Iván Aróstica Maldonado,
Gonzalo García Pino y Domingo
Hernández Emparanza.

CERTIFICO: Que el Ministro
señor Francisco Fernández Fredes, no
firma, no obstante haber concurrido
al acuerdo, por encontrarse con

permiso.

Autoriza la Secretaria del
Tribunal Constitucional, señora Marta
de la Fuente Olguín.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M de la Fuente Olguín', written in a cursive style.



Santiago, veinte de diciembre de dos mil doce.

Proveyendo a fojas 94: a lo principal: téngase presente y por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: ténganse por acompañados los documentos, bajo apercibimiento legal; atendido su volumen, custódiense; al segundo otrosí: téngase presente.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°. Que, por resolución de fecha seis de diciembre de 2012, resolviendo a lo principal del requerimiento de inconstitucionalidad deducido a fojas 1 por 31 señores Diputados, que constituyen más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio de dicha Corporación, con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del N° 9° del artículo único del proyecto de ley que *"Permite la introducción de la televisión digital terrestre"*, contenido en el Boletín N° 6190-19, esta Magistratura resolvió no admitir a tramitación la acción deducida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica de esta Magistratura, en orden a disponer de un plazo de tres días para acompañar las actas de sesiones de sala o comisión en que se hubiere tratado el problema y los instrumentos, escritos y demás antecedentes invocados en el requerimiento;

2°. Que, a fojas 94, encontrándose dentro de plazo, el abogado Arturo Fermandois Vóhringer, en representación de los Diputados requirentes, dio cumplimiento a lo ordenado.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 3°, e inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y lo prescrito en los artículos 61 y siguientes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,



SE RESUELVE:

QUE SE ACOGE A TRAMITACIÓN el requerimiento deducido en lo principal de fojas 1; al primer otrosí: ténganse por acompañados los documentos, bajo apercibimiento legal; al segundo, tercer y sexto otrosíes: téngase presente; al cuarto y quinto otrosíes: se resolverá.

Adoptada con la prevención del Ministro Gonzalo García Pino en el siguiente sentido:

1° Que este Tribunal resolvió, el 6 de diciembre de 2012, no acoger a tramitación el requerimiento puesto que *"no se han acompañado las copias íntegras de las actas de sesiones de sala o comisión en las que se hubiere tratado el problema, ni tampoco los instrumentos, escritos y demás antecedentes invocados"*;

2° Que, el abogado representante de los H. Diputados requirentes, acompañó parte de los antecedentes solicitados los que permiten acreditar:

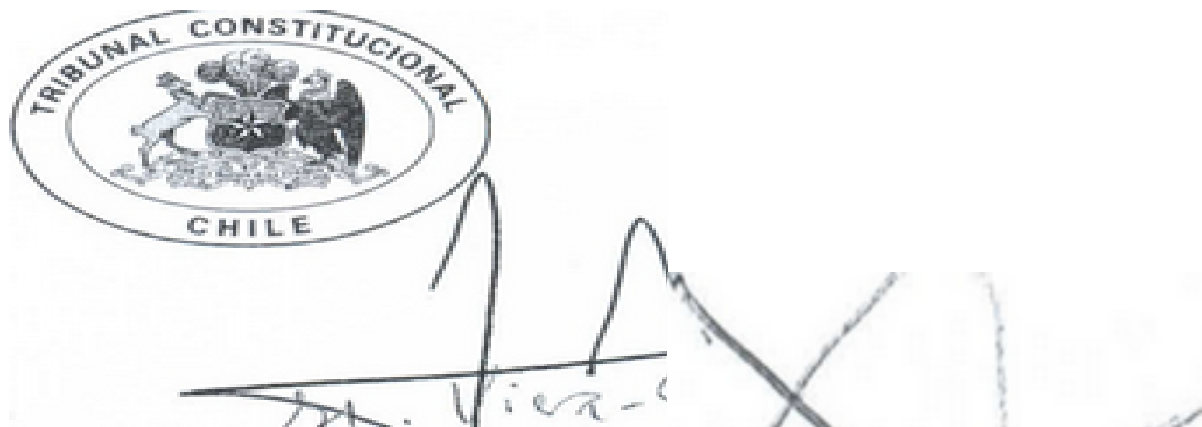
- a. Que el precepto del proyecto de ley impugnado cambió durante su tramitación, tanto literal, lógica como sistemáticamente. Con ello, habrá que atenerse al nuevo precepto que se especifica a fs. 100 del presente proceso constitucional;
- b. Que sí se suscitó cuestión de constitucionalidad en el proyecto de ley señalado en el Boletín N° 6.190 por parte del representante de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, asunto que constituye identificación suficiente del problema constitucional planteado en el requerimiento;
- c. Que toda la documentación referida al Boletín N° 3.543-15 corresponde a otro proyecto de ley en el cual este requerimiento no tiene ninguna aptitud para incidir en él.



Acordada con el voto en contra de los Ministros señores Francisco Fernández Fredes y Carlos Carmona Santander, quienes estuvieron por no admitir a tramitación el requerimiento por estimar que no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por resolución de fecha 6 de diciembre pasado, al no haberse acompañado todos los antecedentes requeridos y ofrecidos por los requirentes. La sujeción a dicha resolución debe ser estricta, porque no lo hicieron con ocasión de la presentación del requerimiento. Y se les dio esta segunda posibilidad. Al tratarse del incumplimiento, entonces, de una carga procesal, el requerimiento debe ser considerado como no presentado, tal como lo establece el artículo 65, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura.

Notifíquese.

Rol N° 2358-2012-CPT.



A handwritten signature in dark ink, which appears to be "Gonzalo García Pino".

A handwritten signature in dark ink, which appears to be "Domingo Hernández".

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente, Ministro señor Raúl Bertelsen Repetto, y por los Ministros señores Marcelo Venegas Palacios, Hernán Vodanovic Schnake, señora Marisol Peña Torres, Francisco Fernández Fredes, Carlos Carmona Santander, José Antonio Viera-Gallo Quesney, Iván Aróstica

Maldonado, Gonzalo García Pino y Domingo Hernández Emparanza.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora Marta de la Fuente Olguín.

A handwritten signature in dark ink, which appears to be "Marta de la Fuente Olguín".



p.m.v.

Santiago, veinte de diciembre de dos mil doce.

Proveyendo a fojas 107: atendido lo dispuesto en el artículo 46, no ha lugar.

Notifíquese.

Rol 2358-12-CPT

PROVEÍDO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIA ABOGADO